



Reglamento Interno para las Organizaciones Estudiantiles Reconocidas del Recinto de Río Piedras Universidad de Puerto Rico

Capítulo I Marco Legal

Artículo 1

Se establece este reglamento en cumplimiento al Artículo 40, Inciso f del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2

El contenido total del presente reglamento es acorde con el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Capítulo II Organizaciones Estudiantiles Reconocidas

Artículo 3

Toda organización estudiantil del Recinto de Río Piedras para ser reconocida por la institución universitaria deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y la Oficina de Organizaciones Estudiantiles del Decanato de Estudiantes.

Artículo 4

Toda organización estudiantil reconocida podrá identificarse a sí misma oficialmente, en documentos y actividades internas o públicas acompañando a su nombre el del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 5

Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán incorporar a sus emblemas y otros símbolos gráficos, la imagen de la Torre y otras que sean propiedad intelectual de la Universidad de Puerto Rico. En ningún caso se podrán comerciar los mismos más allá de la venta de camisetas, gorras, etc. para fondos operacionales de la organización. **(Circular Núm. 76, 1999 – 2000 y Circular Núm. 11 2001 - 2002 Registro y Protección de Marcas de Servicio del Recinto de Río Piedra)**

Artículo 6

La utilización del nombre y/o símbolos de la Institución, incorporados a los de la organización, según dispuesto en los dos artículos anteriores (2 y 3) de este Reglamento, abarca el cumplimiento de las normas institucionales aplicables a las organizaciones estudiantiles. En este sentido, cada organización estudiantil reconocida habrá de ser representante de la Universidad de Puerto Rico como ejemplo de comunidad de múltiples componentes.

Artículo 7

Cada organización estudiantil reconocida debe de alguna manera expresar su sentido de identificación con la Institución. Esto lo hará mediante actividades encaminadas a aportar y enriquecer la vida universitaria como parte de su propio medio ambiente. Cada organización adoptará el género de actividades de su preferencia entre las cuales se podrán incluir seminarios, conferencias, foros, ferias, clases, exposiciones, publicaciones, certámenes, bailes, conciertos y competencias, entre otras.

Artículo 8

Las organizaciones estudiantiles reconocidas deberán adoptar un cuerpo directivo el cual tendrá dentro de sus responsabilidades representar a la organización ante la institución universitaria.

Artículo 9

Las organizaciones estudiantiles reconocidas deberán presentar un informe semestral de actividades realizadas en o fuera del Recinto. Se utilizará el documento que suplirá la Oficina de Organizaciones Estudiantiles, el cual podrá ser sustituido por el informe interno de la organización, si el mismo incluye la información que solicita el documento Informe de actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado a más tardar el último día de clases en la oficina de

Organizaciones Estudiantiles y es requisito para conservar u obtener el reconocimiento de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 10

La Oficina de Organizaciones Estudiantiles brindará a las organizaciones estudiantiles orientación y colaboración con relación a los procedimientos universitarios a seguir para la realización de las actividades, además aclarará cualquier duda con relación a los informes o documentos que deberán ser entregados como parte de los servicios que brinda la oficina.

Capítulo III Junta de Reconocimiento

Artículo 11 Composición

La composición de la Junta de Reconocimiento está establecida por el Artículo 39 del Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Artículo 12 Quórum

El quórum se constituirá con el 50 % más uno de los miembros de la misma.

Artículo 13 Deberes de la Junta

Los deberes de la Junta están establecidos en los Artículos 40, 41, 42, 45 y 47 del Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Además de reconocer las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Reunir a los presidentes de las organizaciones estudiantiles Reconocidas por lo menos una (1) vez por semestre para una orientación general de los derechos y deberes de las organizaciones estudiantiles y otros asuntos relacionados a estas.
- b) Planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios. *

- c) Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles. *
- d) Cuidar de que las asociaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento. *
- e) Juzgar a las organizaciones estudiantiles que incurran en violación al Reglamento de Estudiantes. *
- f) Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las asociaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales. *
- g) Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las asociaciones estudiantiles, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, teniendo en mente que las facilidades universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.*

***Artículo 40 del Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**

- h) Revocar el reconocimiento otorgado a una organización en las siguientes circunstancias: **
 1. por dejar de notificar, dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos
 2. por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Capítulo III del Reglamento de Estudiantes.
 3. por violación de las normas institucionales

**** Artículo 41 Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**

- i) Atender e investigar cualquier querrela que presente cualquier estudiante que entienda que se le ha violado su derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil **

**** * Artículo 42 Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**

- j) La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización deberá ser objeto de sanciones disciplinarias, siguiendo los procesos administrativos

que dispone el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras. * * *

******* Artículo 45 Capítulo III del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**

- k) Crear y supervisar el Comité de Publicaciones según lo disponen podrá proponer los Artículos 47 y 48 del Capítulo III del Reglamento de Estudiantes

Capítulo IV Enmiendas al Reglamento

Artículo 14

- a) Este Reglamento podrá ser enmendado por iniciativa propia de la Junta de Reconocimiento.
- b) Cualquier organización estudiantil reconocida podrá proponer enmiendas a este Reglamento
- c) Cualquier miembro de una organización estudiantil reconocida podrá proponer enmiendas a este Reglamento

Artículo 15

Las organizaciones estudiantiles reconocidas o alguno de sus miembros que este interesado en proponer enmiendas a este Reglamento deberán radicarlas por escrito en la Oficina de Organizaciones Estudiantiles. Esta oficina reunirá a la Junta de Reconocimiento para discutir las enmiendas recibidas.

Artículo 16

La Junta de Reconocimiento, luego de discutir las enmiendas recibidas, circulará las mismas entre todas las organizaciones estudiantiles reconocidas. La Junta citará a una reunión plenaria a los presidentes de las organizaciones estudiantiles reconocidas para recibir sus recomendaciones a las enmiendas presentadas.

Artículo 17

Luego de discutidas las enmiendas la Junta se reunirá para la discusión y aprobación final de las mismas. Se revisará el Reglamento y se entregará una (1) copia a cada organización estudiantil reconocida.

Este Reglamento fue discutido por la Junta de Reconocimiento con las Organizaciones Estudiantiles en el mes de junio de 2001. De igual forma fue revisado y evaluado por el Lic. Alfonso Ramos, Procurador Estudiantil del Recinto de Río Piedras

Aprobado por la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles el miércoles, 3 de octubre de 2001 en el Recinto De Río Piedras.

Dra. Nitza Hebé Rivera
Decana de Estudiantes

Prof. María Rivera Laborde
Representante Claustal

Prof. Jorge Colón
Representante Claustal

Srta. Francheska Robles
Representante Estudiantil

Sr. Bayrex Sánchez
Representante Estudiantil

mlml junio 2001